

**APRUEBA REGLAMENTO DE DOCENCIA DEL
PROGRAMA ACADÉMICO ESPECIAL DE
INGENIERÍA DE EJECUCIÓN AGRÍCOLA.**

DECRETO EXENTO N° 00.800/2017.

Arica, agosto 16 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981,
del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la
Contraloría General de la República y su modificación; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s.
0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Resolución Exenta VRA. N° 0.524/2013,
de julio 17 de 2013, Resolución Exenta VRA. N° 0.338/2014, de julio 11 de 2014, Carta
FADECIA. N° 154/2017, de junio 23 de 2017, Traslado REG. N° 087/2017, de julio 10 de 2017,
Carta DIDO. N° 303.2017, de julio 12 de 2017, Carta AB. VAF. N° 316/2017, de agosto 10 de
2017, Traslado VRA. N°441/17, de agosto 11 de 2017, Traslado REC. N° 966.2017, de agosto
11 de 2017, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo
13° del D.F.L. N°150, ya citado en relación con el Decreto N° 106/2016, de mayo 13 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Exenta VRA. N° 0.524/2013, de julio 17
de 2013, se aprueba el Plan de Estudio Programa Académico Especial "Ingeniería de
Ejecución Agrícola", dependiente de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de
Tarapacá, reformulado por Resolución Exenta VRA. N° 0.338/2014, de julio 11 de 2014.

El mérito de lo solicitado por el Sr. Justo Gallardo Olcay,
Director de Docencia, en Carta DIDO. N° 303/2017, de julio 12 de 2017.

DECRETO:

1.- Apruébase el **REGLAMENTO DE DOCENCIA DEL
PROGRAMA ACADÉMICO ESPECIAL DE INGENIERÍA DE EJECUCIÓN AGRÍCOLA**,
contenido en documento adjunto, compuesto de nueve (09) hojas, rubricadas por el Secretario
de la Universidad de Tarapacá.

2.- Publíquese en el sistema informático conforme lo
dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la
Presidencia, sobre Acceso a la información pública y su reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad

SLP.LTI.amr.



SEBASTIÁN LORCA PIZARRO
Rector (S)

18 AGO 2017



**PROGRAMA ACADÉMICO ESPECIAL INGENIERÍA DE EJECUCIÓN AGRÍCOLA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRONÓMICAS.**

**REGLAMENTO DE DOCENCIA DEL PROGRAMA ACADÉMICO ESPECIAL DE
INGENIERÍA DE EJECUCIÓN AGRÍCOLA.**

TÍTULO I.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1

El objetivo del presente reglamento es establecer normas y procedimientos para la operación, organización y ejecución de las actividades tanto docentes como administrativas del Programa Académico Especial de Ingeniería de Ejecución Agrícola, en adelante **PAE**.

TÍTULO II: DE LA CALIDAD DE ALUMNO REGULAR Y REQUISITOS DE POSTULACIÓN.

ARTÍCULO 2

En el PAE existirá un solo tipo de alumno regular, cuyos requisitos se definen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 3

Los postulantes al PAE deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ex - Estudiantes de Agronomía que hayan aprobado al menos el 20% del plan de estudios correspondiente a la carrera de Agronomía de la Universidad de Tarapacá.
- Titulados o Egresados de la carrera de Técnico de Nivel Superior Agrícola (CFT).

Los alumnos egresados de Centros de Formación Técnica para inscribir la Actividad de Titulación (AT) deberán presentar al Jefe del PAE su Título de Técnico Agrícola de Nivel Superior.

TÍTULO III: DE LA SELECCIÓN.

ARTÍCULO 4

La selección de los postulantes será realizada por el Comité Académico del Programa (CAP) en base a los antecedentes señalados en el artículo 3.

ARTÍCULO 5

El Jefe del PAE comunicará la resolución a los postulantes y a las instancias administrativas de la Universidad correspondientes.





TÍTULO IV: DEL SISTEMA CURRICULAR.

ARTÍCULO 6

El Sistema Curricular es el conjunto de actividades académicas y normas, cuyo objetivo principal es la formación integral del alumno. Se establece para el PAE un sistema curricular fijo.

ARTÍCULO 7

Se entenderá por Currículo fijo al conjunto de actividades curriculares que se dictan en cada semestre.

ARTÍCULO 8

El Plan de Estudio de la carrera es la organización de las actividades curriculares que a partir del perfil define:

- a.- Grado y/o Título que otorga.
- b.- Duración de la carrera.
- c.- Subcompetencias y contenidos programáticos de cada una de las actividades curriculares.
- d.- Distribución de las actividades curriculares por semestre, prerrequisitos y el número de horas para cada actividad.

ARTÍCULO 9

Las actividades curriculares del Plan de Estudio, son aquellas que realiza el alumno bajo la tuición de uno o más académicos designados específicamente para tal efecto. Estas actividades comprenden las asignaturas, prácticas profesionales y la AT.

TÍTULO V: DE LA MATRÍCULA.

ARTÍCULO 10

El ingreso como alumno regular al periodo curricular inicial del PAE se registrará por las normas y procedimientos establecidos por la Universidad para éste.

El proceso de matrícula para este PAE se registrará por las normas específicas establecidas por la Universidad de Tarapacá.

ARTÍCULO 11

Todos los postulantes que adquieren la calidad de alumno del PAE, deberán pagar los aranceles que correspondan de acuerdo con el presente reglamento

ARTÍCULO 12

La matrícula estará compuesta por dos aranceles, los que serán fijados anualmente por el Decano de la Facultad de Ciencias Agronómicas mediante Resolución Exenta:

- Arancel Básico o Matrícula: Valor pecuniario que deberá pagar por una sola vez al inicio de cada año académico.





- Arancel Diferenciado: Valor anual de la carrera.

TÍTULO VI: DE LA INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES CURRICULARES.

ARTÍCULO 13

En cada semestre, el alumno deberá inscribir las asignaturas a cursar; de acuerdo a lo señalado en el Artículo 7.

ARTÍCULO 14

Serán inscritas con carácter de condicional, las asignaturas cuyos pre-requisitos estén pendientes.

TÍTULO VII: DE LA ASISTENCIA, EVALUACIÓN Y ELIMINACIÓN.

Párrafo Primero: De la Asistencia.

ARTÍCULO 15

La asistencia a las asignaturas, en su parte teórica, es libre. Respecto de la parte práctica (salidas a terreno, laboratorios), el alumno requiere alcanzar el 70%, lo que constituye un requisito de aprobación.

ARTÍCULO 16

Toda actividad curricular deberá contemplar el sistema de evaluación dependiendo de las características propias de la actividad, el que deberá ser aprobado por el CAP.

ARTÍCULO 17

La asistencia a pruebas, exámenes, controles, exposiciones, u otras actividades evaluativas programadas se registrarán por lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Docencia de Pre-Grado de la Universidad de Tarapacá y oficializado por Decreto Exento N° 00.491/2002 de Abril 26 de 2002 y sus modificaciones.

Párrafo segundo: De la Evaluación.

ARTÍCULO 18

La escala de notas a utilizar para calificar el rendimiento de los alumnos cualquiera sea su forma, número o importancia relativa, será de 1,0 a 7,0 con un decimal, debiendo expresarse en enteros hasta con un decimal, siendo la nota mínima de aprobación igual a 4,0.

ARTÍCULO 19

Será responsabilidad de los académicos, dar a conocer por escrito a sus alumnos y al Jefe del PAE, dentro de las tres primeras sesiones de clases, a lo menos lo siguiente:

a.- Programa detallado de la asignatura.





b.- Actividades de aprendizaje y forma de evaluación con ponderación de las calificaciones parciales.

ARTÍCULO 20

El número de calificaciones parciales por actividad curricular deberá ser como mínimo tres. Se considerará reprobado en una asignatura, el alumno(a) que obtenga una calificación final inferior a 4,0.

ARTÍCULO 21

El alumno que no haya alcanzado la nota mínima de aprobación al término del semestre, tendrá derecho a:

- Rendir una prueba extraordinaria, en un plazo no superior a 7 días hábiles de finalizado el semestre académico fijado por la Universidad. La nota final será calculada bajo los siguientes factores de ponderación:

- o Promedio semestral 40 %
- o Nota de prueba extraordinaria 60 %

Si con la prueba extraordinaria el alumno/a aun no logra alcanzar la nota mínima, podrá optar por única vez a una **Tutoría**, la que consiste en la realización de un trabajo asignado por un profesor (Tutor). La Tutoría podrá tener una duración máxima de 1 semestre.

Si la asignatura es pre requisito a otra/s, el alumno deberá inscribirla en paralelo.

El Tutor evaluará el trabajo asignado mediante una o ambas de las siguientes alternativas:

- o Examen , oral o escrito
- o Presentación de informe final

La nota final de la asignatura será la obtenida en el examen, en la presentación del informe o en la resultante del promedio de ambas.

ARTÍCULO 22

Registraduría será la unidad responsable de confeccionar las Actas de calificación para las notas finales por asignatura.

ARTÍCULO 23

Es responsabilidad del académico dar a conocer las calificaciones obtenidas en las pruebas y/o controles en un plazo no superior a diez días hábiles, contados desde la fecha en que se rindieron. En caso contrario, el Jefe del PAE, deberá comunicar el atraso al Decano a fin de que se adopten las medidas que correspondan.

Cada profesor conjuntamente con dar a conocer los resultados de una evaluación escrita, deberá desarrollar con los alumnos el instrumento de evaluación empleado.

El alumno tendrá un plazo de dos días hábiles contados desde la fecha de entrega de los resultados de la evaluación al curso, para solicitar reconsideración sobre la calificación obtenida, ante el mismo académico.





Párrafo Tercero: De la Eliminación.

ARTÍCULO 24

Perderán la calidad de alumno regular del PAE aquellos alumnos que:

- Reprueben una asignatura superando lo dispuesto en el artículo 21 de este Reglamento.
- Reprobar el Informe escrito de la AT, según lo que se indica en el artículo 43 de este Reglamento.
- Reprobar el examen de título en una segunda oportunidad.
- No cumplir con las actividades curriculares dentro del plazo establecido para el PAE.

TÍTULO VIII: RETIRO TEMPORAL Y CAMBIO DE CALIDAD DEL ALUMNO.

ARTÍCULO 25

Retiro Temporal es la interrupción voluntaria de los estudios de un alumno a lo largo de la permanencia en el PAE.

Para efectuar un retiro temporal, el alumno deberá presentar solicitud a Registraduría, basándose el Registrador/a para su aprobación sólo en el cumplimiento de las normativas establecidas en el Reglamento de matrícula y la acreditación de no tener situaciones administrativas pendientes.

ARTÍCULO 26

Cualquier alumno podrá solicitar Retiro Temporal del PAE. Su reincorporación en calidad de alumno regular quedará supeditada a una nueva dictación del PAE.

ARTÍCULO 27

El alumno que efectúe retiro temporal deberá pagar el Arancel diferenciado en las mismas condiciones que fue pactado con la Universidad al momento de su incorporación como alumno regular del PAE.

TÍTULO IX: DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y RETIRO DEFINITIVO.

ARTÍCULO 28

El plazo máximo para invocar este derecho es de 25 días hábiles anteriores al término de clases

TÍTULO X: DE LAS CONVALIDACIONES.

ARTÍCULO 29

Se entenderá por convalidación de asignatura, el reconocimiento de la equivalencia de contenidos programáticos entre aquellas asignaturas aprobadas por el alumno postulante.





TÍTULO XI: DEL TÍTULO PROFESIONAL.

ARTÍCULO 30

El título Profesional de Ingeniero de Ejecución Agrícola se otorgará una vez aprobado todo el Plan de Estudio incluyendo la AT. Además haber cumplido con todas las actividades administrativas establecidas por la Universidad para otorgar la certificación correspondiente.

TÍTULO XII: DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL PROGRAMA (CAP).

ARTÍCULO 31

Existirá un CAP, encargado de asesorar al Jefe del PAE. Estará conformado por: El Jefe del PAE y tres académicos de la Facultad de Ciencias Agronómicas.

Tanto el Jefe del PAE como los académicos serán designados por el Decano de la Facultad de Ciencias Agronómicas.

ARTÍCULO 32

El CAP será responsable de resolver en definitiva las siguientes materias:

- a.- Ingreso y selección de alumnos al PAE.
- b.- Aspectos del régimen académico.
- c.- Reconocimiento de asignaturas después de un retiro temporal.
- d.- Suspensión de actividades.
- e.- Convalidación de asignaturas.
- f.- Toda otra materia referida al PAE que el Decano determine.

TÍTULO XIII: DE LA ACTIVIDAD DE TITULACIÓN (AT).

ARTÍCULO 33

La AT contempla:

- a.- La preparación y presentación de un informe escrito sobre un tema, según lo indicado en Artículo 36.
- b.- La presentación oral y defensa pública del mismo según lo indicado en el artículo 45.

ARTÍCULO 34

Se entiende por AT a la actividad curricular que desarrolla el alumno, en un plazo de 1 semestre académico, como culminación del proceso de su formación, la que deberá cumplir y aprobar con el objeto de optar al título de Ingeniero de Ejecución Agrícola.

Se considerará como AT a:

a.- La redacción de una Monografía, texto de trama argumentativa y función informativa que se organiza de forma analítica y crítica, consistente en datos sobre un tema recogido en diferentes fuentes, lo cual debe cumplir con las siguientes pautas:

- Trata un objeto de estudio (tema) de manera tal que pueda ser reconocible para los demás;
- Es útil a los demás;





- Proporciona elementos, de manera tal que otros puedan continuar el trabajo o ponerlo en tela de juicio;
- b.- La preparación de un Proyecto que busque mejorar un proceso productivo, genere una innovación para la zona Norte, o sea con fines productivos. El formato a utilizar será el que indique la posible fuente de financiamiento.
- c.- El desarrollo de una Tesis. La que se define como una proposición u opinión, especialmente de carácter científico, que se mantiene y se intenta demostrar con razonamientos.

ARTÍCULO 35

El alumno, por razones fundadas, podrá solicitar por única vez:

- a.- Modificación del Nombre de la AT.
- b.- Cambio de la AT.
- c.- Prórroga del plazo de ejecución de la AT, el cual no podrá ser superior a 1 semestre.

ARTÍCULO 36

El tema asociado a la AT ha de versar sobre materias relacionadas a la Agronomía y será aprobado por el CAP. La presentación del tema se realizará en el formato establecido por la Universidad y será informado oportunamente a los alumnos del PAE. El CAP tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para aprobar o rechazar el tema, emitiendo un informe justificando su decisión, el que será entregado al alumno.

ARTICULO 37

Una vez aprobado el tema de la AT por el CAP, éste asignará un Director de la misma, el que será nombrado por el Coordinador del PAE.

ARTICULO 38

Durante el desarrollo de la AT, el alumno entregará, a lo menos, dos informes de avance, en texto escrito en formato que el CAP determine e informe oportunamente a los alumnos del PAE.

ARTICULO 39

La AT concluida, será presentada al CAP por el alumno, en texto escrito en formato que el CAP determine e informe oportunamente a los alumnos del PAE. Este texto será un documento preliminar anillado.

ARTICULO 40

El CAP nombrará a una Comisión Examinadora, compuesta por:

- Profesor Guía de la AT
- Profesor informante de la AT

ARTICULO 41

La Comisión Examinadora estudiará el documento preliminar y emitirá un informe considerando los aspectos siguientes:





- Calidad del trabajo.
- Dedicación al trabajo.
- Calidad de la presentación del documento.
- Calidad de los informes parciales.

Así mismo, la Comisión Examinadora, emitirá una calificación final del trabajo escrito preliminar, calificándolo como:

- Aprobado
- Aprobado con modificaciones
- Rechazado (nota inferior a 4,0)

La calificación final del trabajo escrito preliminar de la AT será la suma de las calificaciones ponderadas de los integrantes de la Comisión según lo siguiente:

Nota Informe AT= ((Nota Profesor Guía * 0,6)+ (Nota Profesor Informante *0,4))

Sin embargo, para considerar aprobado el trabajo escrito preliminar, ninguna de las notas puede ser inferior a 4,0 y la calificación final debe ser al menos igual a 4,0.

ARTICULO 42

Si el trabajo escrito preliminar es aprobado, el CAP, de común acuerdo con el Profesor Guía de la AT, fijará la fecha del Examen final.

ARTICULO 43

Si el trabajo escrito es aprobado con modificaciones, el alumno de común acuerdo con el Profesor Guía de la AT, procederán a corregir la o las partes objetadas y entregaran al CAP su AT para que sea re-evaluada por la misma comisión examinadora que conoció su versión anterior.

ARTICULO 44

Si el trabajo escrito preliminar es rechazado, el alumno podrá optar hacer modificaciones sustanciales y presentarlo nuevamente. Si el trabajo escrito es rechazado nuevamente, el alumno, con la aprobación de su profesor guía podrá optar por única vez a presentar en un plazo no superior a tres meses, un nuevo texto escrito de un tema de AT diferente, el que será evaluado por la Comisión Examinadora por única vez. Dicha calificación será Aprobado (nota superior a 4,0) o Rechazado (nota inferior a 4,0).

ARTICULO 45

El Examen de título será oral y público durante el cual el alumno presentara y defenderá su AT. Para la presentación se dispondrá de 30 minutos y para la defensa no habrá tiempo límite y podrán participar, realizando cualquier pregunta que se estime conveniente asociada con el proceso, resultados y conclusiones de la AT, en el siguiente orden:

- El Profesor Guía de la AT.
- El profesor informante de la AT.
- Los profesores del PAE.
- El público en general.





ARTICULO 46

La Comisión Examinadora emitirá una calificación final del examen de título, que recoja los aspectos siguientes:

- Calidad del trabajo.
- Defensa del trabajo.
- Calidad de la presentación oral.

La calificación final del Examen será la que acuerde la Comisión Examinadora, obtenida con el promedio aritmético de las calificaciones emitidas por sus miembros. Sin embargo, para considerar aprobado el examen, ninguna calificación debe ser inferior a 4,0.

ARTICULO 47

Si el alumno es reprobado en el examen de título, el CAP de acuerdo con el Profesor Guía de la AT, fijará una segunda y última fecha de examen, dentro de dos semanas posteriores a la primera oportunidad.

ARTICULO 48

La nota final de la AT que considera la nota del informe escrito y la nota del examen de título se calculará según:

- Nota Informe escrito de la AT = 65%
- Nota Examen de título = 35%

Todos los miembros de la Comisión firmarán las actas correspondientes donde figurará la nota final de la AT.

ARTÍCULO 49

La Nota Final de Título será calculada de la suma ponderada del promedio de notas de las asignaturas cursadas durante el PAE y la nota final de la AT, según la siguiente ponderación:

Promedio de notas del PAE = 70 %

Nota final AT = 30 %

La nota de Titulación será calculada según:

Nota de Titulación = ((Promedio de notas del PAE * 0,7)+ (Nota final AT*0,3))

ARTÍCULO 50

Cumplido todos los requisitos del PAE por parte del alumno, el Jefe del PAE enviará todos los antecedentes necesarios para que se inicie el proceso de graduación del alumno. Antes del envío, el alumno deberá presentar cuatro ejemplares de la versión final de la AT en formato de empaste al Jefe del PAE quien remitirá dos ejemplares a Registraduría junto con todos los antecedentes requeridos.

ARTÍCULO 51

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento y sus modificaciones, o aquellas que tengan el carácter de excepcional o especial, y las dificultades de interpretación y/o aplicación de sus normas, serán resueltas por el Sr. Vicerrector Académico de la Universidad.

